

por el resto del período de la clasificación el aumento y/o inclusión de las materias primas detalladas en el ordinal primero de la expresada resolución. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", concediéndole exoneración en proporción de un 90o/o. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3371 y 1111, de fechas 13 de abril de 1973 y 20 de agosto de 1979, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1507, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9524, del 15 de febrero de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1507

CONSIDERANDO que las empresas PRODUCTOS ALIMENTICIOS DOMINICANOS, C. POR A.; G. PELLERANO, C. POR A., "LA MARGARITA"; CURACAO TRADING COMPANY (DOMINICANA), C. POR A. (DIVISION INDUSTRIAL); LARA INTERNACIONAL, INC.; CARTONERA "DIOS SOBRE TODO"; MANUFACTURERA BORINQUEÑA, L.T.D.; ACABA-

DOS AUTOMOTRICES, S. A.; CELOGRAFIA UREÑA, S. A.; ALIMENTOS VIMENCA, S. A.; JOSE VASQUEZ RODRIGUEZ; JUAN MAX ALEMANY D., C. POR A.; MUEBLES ESCOLARES Y DOMESTICOS, S. A.; ELECTROTEC, S. A.; TAPACE-TES MALECON, S. A.; e INDUSTRIAS CHEICO, C. POR A., formularon al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio diversas solicitudes acogién-dose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protec-ción Industrial, de fecha 23 de abril de 1968,

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios perti-nentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desa-rrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTOS los Artículos 7, 9, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 36, 37, 38, 40 y 46 de la Ley No. 299, del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continua-ción:

1.— Res. No. 274-79, de fecha 24 de octubre de 1979, que modifica la Resolución No. 220-79, de fecha 7 de septiembre de 1979, acogiendo favorablemente la solicitud formulada por la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS DOMINICANOS, C. POR A., clasificada en la Categoría "A", y establecida en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macoris, para la elaboración de cremas alimenticias de sabor dulce de: Leche, cacao, azúcar, avellanas y otros productos alimenticios, para la exportación, a fin de que se le permita vender en el mercado nacional parte de su producción, siempre que sea inferior al 20o/o y a condición de que cumpla los requisitos exigidos por los Artículos 10 y 18 de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23

de abril de 1968. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1380, de fecha 19 de diciembre de 1979;

2.— Res. No. 254-79-C, de fecha 8 de octubre de 1979, que clasifica a la empresa G. PELLERANO, C. POR A., “LA MARGARITA”, en la Categoría “C”, concediéndole exoneración por el término de 8 años de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el ordinal segundo de la expresada resolución, y en el por ciento de exoneración indicados en el mismo ordinal, para cada grupo de productos. La referida empresa se dedicará a la elaboración de cosméticos y perfumería, que destinará al mercado interno;

3.— Res. No. 271-79-C, de fecha 24 de octubre de 1979, que clasifica a la empresa CURACAO TRADING COMPANY (DOMINICANA), C. POR A. (DIVISION INDUSTRIAL), en la Categoría “C”, a condición de que inicie su producción integrándose al origen, esto es, comenzando con el troquelado y esmaltado de las estufas, o sea, que no se limite a la actividad de ensamblaje unicamente a fin de situarla en plano de igualdad con las empresas del ramo acogidas a los incentivos de la Ley No. 299 y que actualmente se encuentran en la fase señalada. Este requerimiento se ajusta a lo previsto en el Artículo 22, letra c) de la citada Ley. Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedicará a la fabricación de estufas de gas propano, calentadores de agua y otros elementos subsidiarios del hogar, que destinará al consumo doméstico;

4.— Res. No. 278-79-C, de fecha 14 de noviembre de 1979, que clasifica a la empresa LARA INTERNACIONAL, INC., en la Categoría “A”, concediéndole exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, inclu-

yendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa se dedicará a la fabricación de ropa, que destinará a la exportación;

5.— Res. No. 232-79-MC, de fecha 21 de septiembre de 1979, que modifica la Resolución No.1-77-RC, de fecha 10 de febrero de 1977, para aumentar por el resto del período de clasificación y en el mismo porcentaje del 50o/o dentro de la exoneración que disfruta la empresa CARTONERA "DIOS SOBRE TODO", los renglones de materias primas que se detallan en el ordinal primero de la expresada resolución. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para la fabricación de envases de cartón con destino al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario el Decreto No. 2805, de fecha 4 de abril de 1977;

6.— Res. No. 265-79-MC, de fecha 24 de octubre de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 170-73-C y 78-77-MC, de fechas 9 de noviembre de 1973 y 11 de mayo de 1977, respectivamente, para aumentar por el resto del período de clasificación y en el mismo porcentaje de un 100o/o, el renglon de tejido cortado al tamaño, cintas, elásticos, hilos y accesorios, de 500,000 a 800,000 docenas anualmente, que figura en la exoneración de la empresa MANUFACTURERA BORINQUEÑA, L. T. D. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "A", para la fabricación de ropa para damas y establecida en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macoris. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 4349 y 2988, de fechas 11 de marzo de 1974 y 26 de julio de 1977, respectivamente;

7.— Res. No. 266-79-MC, de fecha 24 de octubre de 1979, que modifica la Resolución No. 84-78-C, de fecha 17 de marzo de 1978, acogiendo favorablemente la solicitud formulada por la empresa ACABADOS AUTOMOTRICES, S. A., para la fabricación de los renglones nuevos solicitados y en el sentido de que se le aumenten y/o incluyan por el resto del período de clasificación los artículos que se detallan en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, y exonera-

ción de un 90o/o, sobre los derechos e impuestos de importación de sus materias primas, para la fabricación de tintes y lacas para automóviles con destino al mercado interno y externo. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3481, de fecha 13 de julio de 1978;

8.— Res. No. 267-79-MC, de fecha 24 de octubre de 1979, que modifica la Resolución No. 174-76-C, de fecha 19 de octubre de 1976, para incluir en la exoneración que disfruta la empresa CELOGRAFIA UREÑA, S. A., por el resto del período de clasificación y en la misma proporción del 50o/o de los derechos e impuestos de importación, 300,000 kilogramos anuales de polipropileno Bi Orientado. La referida empresa fue clasificada en la Categoría “C”, para dedicarse a la impresión de papel de todo tipo, por sistema de foto-grabado, con destino al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2805, de fecha 4 de abril de 1977;

9.— Res. No. 269-79-MC, de fecha 24 de octubre de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 238-78-MC, 304-78-MC, 325-78-MC, 142-79-MC de fechas 11 de agosto, 1ro. de noviembre y 29 de noviembre de 1978 las tres primeras y 23 de mayo de 1979 la última, para incluir por el resto del período de clasificación y en proporción de un 90o/o, de exoneración de los impuestos y derechos de importación de 6000 toneladas anuales de proteína animal para ser utilizada como materia prima en la producción de cubitos para sopa. La empresa ALIMENTOS VIMENCA, S. A., fue clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, para la elaboración de embutidos y preparados de carne y cubitos para sopa. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 353, 551, 693 y 1111, de fechas 27 de octubre de 1978, 15 de enero, 21 de febrero y 20 de agosto de 1979, respectivamente;

10.— Res. No. 270-79-MC, de fecha 24 de octubre de 1979, que modifica la Resolución No. 159-75-C, de fecha 31 de octubre de 1975 y 4-78-MC de fecha 10 de enero de 1978, para acoger favorablemente la solicitud de aumento de materia prima de la empresa JOSE VASQUEZ RODRIGUEZ, con un 50o/o de exoneración que le concede su clasificación en la cantidad

que se detalla en el ordinal primero de la expresada resolución. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 50o/o, para producir carteras para señoras y bultos de mano con destino al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 1639 y 3344, de fechas 19 de enero de 1976 y 10 de marzo de 1978, respectivamente;

11.— Res. No. 273-79-MC, de fecha 24 de octubre de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 4-77-RC, 117-77-MC y 87-79-MC, de fechas 10 de febrero de 1977, 7 de junio de 1977 y 10 de abril de 1979, respectivamente, para aumentar de 140 a 300 toneladas métricas anuales, el renglón de "papel para imprimir tipo manila en rollos" en la clasificación que disfruta la empresa JUAN MAX ALEMANY D., C. POR A., por el resto del período y en el mismo porcentaje del 70o/o. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para dedicarse a la fabricación de cuadernos, libretas escolares y de apuntes, sobres manila y trabajos snap-out. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2816, 2988 y 909, de fechas 14 de abril de 1977, 26 de julio de 1977 y 4 de junio de 1979, respectivamente;

12.— Res. No. 275-79-MC, de fecha 24 de octubre de 1979, que modifica las resoluciones Nos. 151-76-RC, 244-78-MC y 294-78-MC, de fechas 31 de agosto de 1976, 11 de agosto y 1ro. de noviembre de 1978, respectivamente, a fin de que el renglón de 9,500 kilogramos de tornillos y clavos para pistolas, quede consignado en lo sucesivo como "9,500 kilogramos de tornillos, clavos y grapas para pistola". La empresa MUEBLES ESCOLARES Y DOMESTICOS, S. A., fue reclasificada en la Categoría "C" para dedicarse a la fabricación de tubos cromados y niquelados, muebles cromados, box-spring y piezas para muebles. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2500, 353 y 551, de fechas 1ro. de noviembre de 1976, 27 de octubre de 1978 y 15 de enero de 1979, respectivamente;

13.— Res. No. 276-79-MC, de fecha 24 de octubre de 1979, que modifica las Resoluciones Nos. 153-74-C, 12-77-MC, 28-78-MC y 55-78-MC, de fechas 6 de diciembre de 1974, 10 de

febrero de 1977, 7 de febrero y 17 de marzo de 1978, respectivamente, para hacer las correcciones en los nombres de los renglones que se indican en el ordinal primero de la expresada resolución. La empresa ELECTROTEC, S. A., fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para la fabricación de transportadores eléctricos de distribución de energía eléctrica y embobinado de motores de alta potencia, y exoneración del 90o/o de los derechos e impuestos sobre la importación de sus materias primas. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 657, 2816, 3401 y 3481, de fechas 13 de marzo de 1975, 14 de abril de 1977, 5 de mayo de 1978 y 13 de julio de 1978, respectivamente;

14.- Res. No. 277-79-MC, de fecha 24 de octubre de 1979, que acoge en parte la solicitud de TAPACETES MALECON, S. A., y modifica en consecuencia la Resolución No. 175-79-C de fecha 23 de julio de 1979, para elevar a un 90o/o para todo el período de la clasificación, la exoneración escalonada otorgada originalmente en la forma indicada en el primer considerando de dicha Resolución No. 277-79-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, para la producción de tapacetes (toldos). Se modifica en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1204, de fecha 27 de septiembre de 1979; y

15.- Res. No. 264-79-RC, de fecha 24 de octubre de 1979, que reclasifica por el término de 8 años, a partir del 21 de marzo de 1980, en la Categoría "C", a la empresa INDUSTRIAS CHEICO, C. POR A., concediéndole exoneración en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la expresada resolución. La referida empresa establecida en la Zona Industrial de Herrera del Distrito Nacional, se dedica a la fabricación de estufas para gas propano con destino al mercado interno.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1508, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a Don Ramón Emilio Mella.

G. O. No. 9524, del 15 de febrero de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1508

CONSIDERANDO los altos merecimientos del distinguido ciudadano Ramón Emilio Mella (Don Tito), fundador de la Agencia Marítima y Comercial, C. por A;

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional desea unirse al homenaje que un grupo de ciudadanos rendirá a Don Tito Mella con motivo de cumplirse en fecha próxima el cincuentenario de la fundación de la prestigiosa Agencia Marítima y Comercial, C. por A.;

VISTA la Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente